



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00695-00.

La gestora judicial de la organización accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a la dirección física del convocado. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de autos calendados a 19 de agosto y 28 de septiembre del año en curso, en tanto que se dejaron de incorporar los elementos de juicio que dieran cuenta del envío de la demanda, los anexos y el pertinente auto.

Adicionalmente, tampoco se incorporó la copia de la comunicación enviada con el pertinente sello de la oficina de correos, en la que se hubieran introducido las correcciones advertidas en el último de los mencionados proveídos.

De este modo, la entidad rogante deberá desarrollar la citada actividad, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 291 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne al adosamiento de los documentos de ley, con apoyo en lo cual se evitará la concurrencia de la persona ante el Juzgado, lo que, dicho sea de paso, es un proceder netamente excepcional para los días que nos alcanzan.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los medios de convicción de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de octubre de 2020_____



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a881cf3998f215ff6a8fd5f8a75b8ebd501390e41f5c6828280d0d660
05d0a58**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:38 p.m.